

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, diez (10) de enero de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Resolver acerca de la **EXTINCIÓN DE LA CONDENA** respecto del sentenciado **DAVID OROZCO BLANCO** identificado con cédula de ciudadanía número 13.873.111.

ANTECEDENTES

1. El **JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE COCIMIENTO DE BUCARAMANGA** en sentencia proferida el 27 de enero de 2020¹ condenó a **DAVID OROZCO BLANCO** a la pena de **TREINTA Y SEIS (36) MESES DE PRISIÓN** por el delito de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR** por hechos ocurridos el 9 de diciembre de 2019, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Radicado 6868.001.60.00.159.2019.08682.00.
2. El 3 de agosto de 2021 el **JUZGADO 1 HOMÓLOGO DE SAN GIL** concedió la **LIBERTAD CONDICIONAL** en favor del señor **DAVID OROZCO BLANCO** disponiendo como periodo de prueba el que para ese momento le faltare por cumplir la pena, esto es, 11 meses y 08 días, previa suscripción de diligencia de compromiso.²
3. El condenado suscribió diligencia de compromiso el mismo 3 de agosto de 2021.³

CONSIDERACIONES

Entra al Juzgado a establecer la viabilidad de decretar la extinción de la condena impuesta al sentenciado **DAVID OROZCO BLANCO**, previa observancia del cumplimiento de los requisitos de orden legal.

Se tiene en primer lugar, que en el asunto que nos concita el sentenciado **DAVID OROZCO BLANCO** en virtud a la concesión de la **LIBERTAD CONDICIONAL**

¹ Cuaderno Principal – PDF 02 Sentencia primera instancia, fl. 9-13.

² Cuaderno Principal – PDF 02 Sentencia primera instancia, fl. 157-161.

³ Cuaderno Principal – PDF 02 Sentencia primera instancia, fl. 178.

proferida en providencia del 3 de agosto de 2021, suscribió diligencia de compromiso el día **3 de agosto de 2021**, obligándose conforme del artículo 65 del Código Penal; al tiempo que le fue fijado un periodo de prueba de **11 meses y 08 días**, contados a partir de la misma providencia que concedió la libertad condicional, atendiendo que el periodo de prueba concedido es el restante de la pena que para ese momento le faltaba cumplir.

Fenecido el término previsto no se ha comunicado incumplimiento de alguna obligación por parte del encartado y no se tiene noticia de que haya sido investigado por la comisión de un nuevo hecho punible, situación que se advierte al consultar el sistema justicia XXI y la Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario "SISIPEC WEB".

En virtud de lo anterior la alternativa a seguir es la declaratoria de la extinción de la condena a favor del condenado, de conformidad con lo previsto en el art. 67 del C.P.

Ahora bien, atendiendo lo normado en el art. 53 del nuevo Código Penal se declara igualmente extinguido el cumplimiento de la pena accesoria de Inhabilidad para el Ejercicio de Derechos y Funciones públicas, para tal efecto se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se le enteró de la sentencia.

De otra parte, se ha de cancelar cualquier compromiso que el favorecido o sus bienes hayan adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

Finalmente, remítase la presente determinación al Juzgado de Origen o al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio, para que se proceda al archivo definitivo toda vez que se ejecutó en la totalidad la pena impuesta.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la **LIBERACIÓN DEFINITIVA** de la pena de prisión impuesta a **DAVID OROZCO BLANCO** identificado con la cédula de ciudadanía número 13.873.111, quien fuera condenado por el **JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE COCIMIENTO DE BUCARAMANGA** el 27 de enero de 2020, a la pena principal de 36 meses de prisión e interdicción de derechos y funciones públicas por el término de la pena principal, como responsable del delito de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR** por hechos ocurridos el 9 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas. Oficiase a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

TERCERO. LEVANTAR cualquier compromiso que el favorecido haya adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

CUARTO. COMUNÍQUESE la decisión una vez en firme, a las autoridades que se le enteró de la sentencia, así como Procuraduría General de la Nación y Registraduría del Estado Civil.

QUINTO. Una vez en firme esta decisión, devuélvase el expediente al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga o al Juez de Conocimiento, para que archiven definitivamente el expediente.

SEXTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN
Juez